

19 AGO 2022

"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. – LA-ES05D-359-004510015040- AAA0043NPUH"

LA SUBGERENTE DE GESTIÓN PREDIAL DE LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A.

En uso de sus facultades legales y estatutarias, delegada por el Gerente General de la Empresa Metro de Bogotá S.A, conforme a sus facultades legales y estatutarias especialmente las conferidas por el numeral 8º del artículo 3º del Acuerdo Distrital 642 de 2016, el numeral 8º del artículo 7º y numeral 8º del artículo 47 de los Estatutos de la Empresa Metro de Bogotá S.A., artículo 14 del Acuerdo 007 de 2021 expedido por la Junta Directiva de la Empresa Metro de Bogotá S.A, en concordancia con lo establecido por la Ley 9 de 1989, la Ley 388 de 1.997 y la Ley 1682 de 2013, modificada por las Leyes 1712 del 2014 y 1882 de 2018, y de acuerdo con la Resolución 1010 del 03 de noviembre de 2021 "Por medio de la cual se realizó en unas delegaciones", en representación de la Empresa Metro de Bogotá S.A.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el artículo 1º del Acto Legislativo 1 de 1999, prescribe que: "(...) Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, sujeta a posterior acción contenciosa administrativa, incluso respecto del precio."

Que el artículo 3 de la Ley 388 de 1997, consagra que "el ordenamiento del territorio constituye en su conjunto una función pública, para el cumplimiento de los siguientes fines: 1. Posibilitar a los habitantes el acceso a las vías públicas, infraestructuras de transporte y demás espacios públicos, y su destinación al uso común, y hacer efectivos los derechos constitucionales de la vivienda y los servicios públicos domiciliarios. (...)".

Que el Capítulo VIII de la Ley 388 de 1997, establece el procedimiento para llevar a cabo la expropiación administrativa, cuando existan motivos de utilidad pública o de interés social para la adquisición de inmuebles y terrenos necesarios para los fines previstos en el artículo 58 ibídem.

Que de conformidad con el artículo 58 ibídem, existen motivos de utilidad pública o interés social para decretar la expropiación de inmuebles para destinarlos, entre otros, a la "...c) Ejecución de programas y proyectos de renovación urbana y provisión de espacios públicos urbanos"; y a la "...e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo...".



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 0597 DE 2022

“Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. – LA-ES05D-359-004510015040- AAA0043NPUH”

Que el artículo 63 de la Ley 388 de 1997, establece que existen motivos de utilidad pública o de interés social para expropiar por vía administrativa el derecho de propiedad y los demás derechos reales sobre terrenos e inmuebles, cuando, conforme a las reglas señaladas por la citada Ley, la autoridad administrativa competente considere que existen especiales condiciones de urgencia, siempre y cuando la finalidad corresponda a las contenidas, entre otros, en los literales c) y e) del artículo 58 de la misma norma.

Que el Concejo Distrital de Bogotá D.C., mediante Acuerdo Distrital 15 de 1999, facultó al Alcalde Mayor, para declarar las condiciones de urgencia que autoriza la Expropiación Administrativa.

Que el artículo 65 ibídem define los criterios para la declaratoria de urgencia, dentro de los cuales se encuentra las consecuencias lesivas que se producirían por la excesiva dilación en las actividades de ejecución del plan, programa, proyecto u obra y la prioridad otorgada a las mismas que requieren la utilización del sistema expropiatorio en los planes y programas de la respectiva entidad territorial o metropolitana, según sea el caso.

Que mediante el Decreto Distrital 318 de 2017, el Alcalde Mayor declaró las condiciones de urgencia por razones de utilidad pública e interés social, para la adquisición de los inmuebles requeridos para la ejecución de obras del Proyecto de la Primera Línea del Metro de Bogotá D.C.

Que mediante el Decreto Distrital 634 de 2017, *“Por medio del cual se modifica el Decreto 318 de 2017, con el objeto de integrar al anuncio del Proyecto de la Primera Línea del Metro de Bogotá, la implementación del Ramal Técnico de Conexión y la localización del Patio Taller”* el Alcalde Mayor adicionó el parágrafo segundo, el cual reza *“La implementación del Ramal Técnico de Conexión y la localización del Patio Taller de la PLMB, se integra al anuncio del proyecto conforme al resultado de la declaratoria de urgencia”*.

Que mediante Resolución 172 de 2018, expedida por la Empresa Metro de Bogotá S.A., *“Por medio de la cual se adoptan el Decreto 577 de 2013, modificado por los Decretos Distritales 318 de 2017, y 634 de 2017 que dieron al Anuncio del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C., y declararon la existencia de especiales condiciones de urgencia por motivos de utilidad pública e interés social para la adquisición de los predios necesarios para la ejecución del proyecto, y se dictan otras disposiciones”*, dispuso *“(…) Adoptar los motivos de utilidad pública e interés social decretados por el Decreto Distrital 577 de 2013, modificado por los Decretos Distritales 318 de 2017, y 634 de 2017 del proyecto de la Primera Línea del Metro de Bogotá, cuyo trazado general se precisa y adopta en los decretos ya mencionados en la presente Resolución, y se enmarca en los literales c) y e) del artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que señalan: “(…) c) Ejecución de programas y proyectos de renovación urbana y provisión*



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 0597 DE 2022

"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. – LA-ES05D-359-004510015040- AAA0043NPUH"

de espacios públicos urbanos; (...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo (...)"

Que declaradas las condiciones de urgencia y con base en lo previsto en el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, la EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A., creada mediante Acuerdo Distrital 642 de 2016, tiene como objeto realizar la planeación, estructuración, construcción, operación, explotación y mantenimiento de las líneas de metro, y como una de sus funciones la de decretar la expropiación administrativa de los inmuebles requeridos para el cumplimiento de su objeto.

Que en virtud de lo anterior, la Empresa Metro de Bogotá S.A. necesita adquirir por motivos de utilidad pública e interés social, y para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá, el siguiente inmueble:

IDENTIFICACION PLENA DEL INMUEBLE OBJETO DE LA PRESENTE OFERTA DE COMPRA	
NOMBRE DEL TITULAR DE LOS DERECHOS E IDENTIFICACION	MERCEDES ANGEL DE MARTINEZ C.C. 20.058.323 – HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS
PREDIO IDENTIFICADO:	LA-ES05D-359-004510015040
CHIP:	AAA0043NPUH
FOLIO DE MATRÍCULA No.:	50S-40112060
NOMENCLATURA:	CL 39 SUR 73D 41
CEDULA CATASTRAL	BS U 39AS 74 40
ÁREA DE TERRENO SEGÚN FICHA PREDIAL LA-ES05D-359-004510015040 DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2018 ELABORADA POR LA EMB	116.25M2
ÁREA CONSTRUIDA SEGÚN FICHA PREDIAL FICHA PREDIAL LA-ES05D-359-004510015040 DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2018 ELABORADA POR LA EMB	C1: CONSTRUCCIÓN EN PRIMER, SEGUNDO Y TERCER PISO: 271.72M C2: PATIO PRIMER PISO 2.77 M2 A1: ANTEJARDÍN: 9.83 M2 A2: CERRAMIENTO ANTEJARDÍN 18.36 M2 A3: TERRAZA TERCER PISO: 2.77 M2



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. **0597** DE 2022

"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. – LA-ES05D-359-004510015040- AAA0043NPUH"

<p>LINDEROS ESPECIFICOS SEGÚN LA-ES05D-359-004510015040 DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2018 ELABORADA POR LA EMB.</p>	<p>NORTE: En longitud de 19.37 m con el predio colindante COD SECTOR CATASTRAL 004510153900000000- ELISA MONCALEANO DE VILLARRAGA Y OTRO- CL 39 SUR 73D 47 SUR: En longitud de 19.37 m con el predio colindante COD SECTOR CATASTRAL 004510154100000000-JOSE FERNANDEZ PARRA- CL 39 SUR 73D 35 ORIENTE: En longitud de 6.00m colindante con la CALLE 39 SUR. OCCIDENTE: En longitud de 6.00m con predio colindante COD SECTOR CATASTRAL 004510150900000000-ANA ISABEL MELLIZO MORA colindante con la CL 39A SUR 73D 42.</p>
<p>ÁREA CONSTRUIDA SEGÚN 2456 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2006 OTORGADA EN LA NOTARÍA 7 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ</p>	<p>116.25 m2</p>
<p>LINDEROS ESPECÍFICOS SEGÚN ESCRITURA PÚBLICA NO 2456 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2006 OTORGADA EN LA NOTARÍA 7 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ</p>	<p>POR EL FRENTE: En extensión de seis metros (6 00 mts) con zona verde. POR EL FONDO: En extensión de seis metros (6.00 mts) con el lote número nueve (9) de la manzana veintiséis (MZ 26) de la urbanización. POR UN COSTADO: En extensión diez y nueve metros con trescientos setenta y cinco milímetros (19.375 mts) con el lote número cuarenta (40) de la manzana veintiséis (MZ 26) de la urbanización. POR EL OTRO COSTADO: En extensión de diez y nueve metros con trescientos setenta y cinco milímetros (19.375 mts) con el lote número treinta y ocho (38) de la manzana veintiséis (MZ 26) de la urbanización.</p>
<p>TRADICION:</p>	<p>La señora MERCEDES ANGEL DE MARTINEZ C.C. 20.058.323, adquirió el predio así:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. el otro 50% por compra realizada al Instituto de Crédito Territorial mediante Escritura Pública No. 2109 del 10 de mayo de 1962 otorgada en la Notaria 10 del Círculo del Bogotá, registrada en la anotación No 1 del folio de matrícula inmobiliaria No 50S-40112060. 2. Y El 50% por adjudicación en sucesión del señor JOAQUIN MARTINEZ BELTRAN mediante sentencia del Juzgado 15 de Familia del 17 de enero de 1994, registrada en la anotación 2 del folio de matrícula inmobiliaria No 50S-40112060.





CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 0597 DE 2022

"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. – LA-ES05D-359-004510015040- AAA0043NPUH"

Que el inmueble presenta las siguientes medidas cautelares, gravámenes y limitaciones al dominio conforme a la matrícula inmobiliaria No. 50S-40112060:

1. ANOTACION 8: OFERTA DE COMPRA EN BIEN URBANO, ordenada mediante la Resolución No. 369 del 06 de julio de 2020 expedida por la Empresa Metro de Bogotá S.A.

Mediante Resolución No. 369 del 06 de julio de 2020 la EMB presentó oferta formal de compra a la señora MERCEDES ANGEL DE MARTINEZ identificada con cedula de ciudadanía No 20.058.323 de Bogotá, como titular del derecho de dominio.

Que una vez efectuado el estudio de títulos se determinó que el predio se encuentra enmarcado dentro de las condiciones especiales que permitieron dar aplicación al saneamiento automático contemplado en el artículo 21 de la Ley 1682 de 2013, en concordancia con el Decreto 737 de 2014, dado que en la anotación No. 6 del folio de matrícula inmobiliaria No 50S-40112060 se encuentra inscrita como una falsa tradición, una venta de derechos y acciones a favor de la señora MERCEDES ANGEL DE MARTINEZ identificada con cedula de ciudadanía No 20.058.323.

Que teniendo en cuenta que carecía de título traslativo de dominio que permitiera consolidar el derecho real de dominio en cabeza de la señora MERCEDES ANGEL DE MARTINEZ, por haberse efectuado una transferencia de un derecho incompleto, se requiere realizar el saneamiento automático en aplicación al Decreto 737 de 2014 *"Por el cual se reglamenta el saneamiento automático de bienes inmuebles que por motivo de utilidad pública e interés social de que trata el artículo 21 de la Ley 1682 del 22 de noviembre de 2013"*, de manera tal que una vez se constituya el rompimiento del tracto sucesivo se pueda consolidar el derecho de la Empresa Metro de Bogotá.

Que la Empresa Metro de Bogotá S.A., solicitó al señor Registrador de la oficina de Instrumentos Públicos Zona Sur se sirva inscribir en la columna 09-OTROS del folio de matrícula inmobiliaria No 50S-40112060, la INTENCION de la Empresa Metro de Bogotá S.A., de dar aplicación a la figura del saneamiento automático (Ley 1682 de 2013 Art 21). Asu vez efectuó emplazamiento en la página web de la entidad y en el diario oficial de la República con el propósito de asegurar a oponibilidad frente a terceros del procedimiento de saneamiento automático.

Que la intención de adelantar saneamiento automático se registró en la anotación No. 8 del folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40112060, por parte de la EMB, según oficio 3585 del 15 de septiembre de 2020



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 0597 DE 2022

“Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. – LA-ES05D-359-004510015040- AAA0043NPUH”

Que en cumplimiento al Decreto 583 de 2011 modificado por el Decreto 152 de 2018, y de las disposiciones que regulan la materia valuatoria, en especial lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario 1170 de 2015 (compilatorio del Decreto 1420 de 1998), la Resolución IGAC 620 de 2008 y en los dos considerandos anteriores, la Empresa Metro de Bogotá S.A., solicitó a la **SOCIEDAD COLOMBIANA DE AVALUADORES- LONJA SECCIONAL BOGOTÁ CUNDINAMARCA** la elaboración Avalúo Comercial No. **248 DEL 09 DE AGOSTO DE 2019**, por el cual se determinó la siguiente suma de dinero:

1. Avalúo comercial (terreno + construcción)	TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS (\$332.310.131) M/CTE
2. Indemnización por daño emergente.	DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$2.693.253) M/CTE
3. Indemnización por Lucro Cesante	TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$34.956.000) M/CTE
Total	TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$369.959.384) M/CTE

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 388 de 1997, la Subgerencia de Gestión Predial de la Empresa Metro de Bogotá S.A., expidió la Resolución 369 del 06 de julio de 2020, por la cual formuló la oferta de compra por el valor antes tasado, sobre el inmueble ubicado en la **CL 39 SUR 73D 41**, en la ciudad de Bogotá D.C., identificado en la cédula catastral **BS U 39AS 74 40, CHIP AAA0043NPUH** y matrícula inmobiliaria **50S-40112060** dirigida a la señora **MERCEDES ANGEL DE MARTINEZ C.C. 20.058.323**

Que el anterior acto administrativo fue notificado a la señora **MERCEDES ANGEL DE MARTINEZ C.C. 20.058.323**, fue notificado por correo electrónico el 24 de agosto de 2020.

Que la oferta de compra fue debidamente inscrita en la anotación No. 7 del folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-40112060**, ante la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur.

Que, la propietaria la señora **MERCEDES ANGEL DE MARTINEZ C.C. 20.058.323**, suscribió promesa de compraventa No. 339 del 07 de diciembre de 2020 con la Empresa Metro de Bogotá S.A. sobre el inmueble objeto de expropiación.

El predio fue entregado a la EMB mediante acta No. 338 del 11 de diciembre de 2020.



"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. – LA-ES05D-359-004510015040- AAA0043NPUH"

Que debido a que la señora MERCEDES ANGEL DE MARTINEZ C.C. 20.058.323, falleció según certificado de estado de cedula emitido por la Registraduría Nacional del Estado Civil del 13 de julio de 2022, en el cual informan que el estado de la cedula de ciudadanía se encuentra cancelada por muerte el día 15 de febrero de 2021, de esta manera a la fecha los herederos determinados e indeterminados no ha iniciado proceso de adjudicación de sucesión, debido a esto, se inicia día inicio a proceso de expropiación por vía administrativa.

Que los artículos 23 y 37 de la Ley 1682 de 2013, "Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte y se conceden facultades extraordinarias.", establecen:

"...Avalüadores y metodología de avalúo. El avalúo comercial para la adquisición o expropiación de los inmuebles requeridos para proyectos de infraestructura de transporte será realizado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) o la autoridad catastral correspondiente o las personas naturales o jurídicas de carácter privado registradas y autorizadas por las Lonjas de Propiedad Raíz.

El avalúo comercial, de ser procedente, incluirá el valor de las indemnizaciones o compensaciones que fuera del caso realizar por afectar el patrimonio de los particulares.

Para la adquisición o expropiación de inmuebles requeridos en proyectos de infraestructura de transporte, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) tendrá como función adoptar las normas, métodos, parámetros, criterios y procedimientos que deben aplicarse en la elaboración de los avalúos comerciales y su actualización. Cuando las circunstancias lo indiquen, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) introducirá las modificaciones que resulten necesarias.

Las normas, métodos, parámetros, criterios y procedimientos establecidos y/o modificados por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) son de obligatorio y estricto cumplimiento para los avaluadores, propietarios y responsables de la gestión predial en proyectos de infraestructura de transporte.

Parágrafo. El retardo injustificado en los avalúos realizados es causal de mala conducta sancionable disciplinariamente, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que pueda incurrir el evaluador...



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 0597 DE 2022

"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. – LA-ES05D-359-004510015040- AAA0043NPUH"

... El precio de adquisición será igual al valor comercial, determinado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), la entidad que cumpla sus funciones, o por peritos privados inscritos en las lonjas o asociaciones correspondientes, según lo determinado por el Decreto-ley número 2150 de 1995 y de conformidad con las normas, métodos, parámetros, criterios y procedimientos que sean fijados por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC).

El valor comercial se determinará teniendo en cuenta la reglamentación urbanística municipal o distrital vigente al momento de la oferta de compra en relación con el inmueble a adquirir, su destinación económica, el daño emergente y el lucro cesante.

El daño emergente incluirá el valor del inmueble y el lucro cesante se calculará según los rendimientos reales del inmueble al momento de la adquisición y hasta por un término de seis (6) meses..."

Que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, en el artículo 16 de la Resolución No. 398 de 2014, modificada mediante Resolución No. 1044 de 2014, en cumplimiento de la Ley 1682 de 2013, señala que los componentes de la indemnización de los predios sujetos al proceso de adquisición predial son el daño emergente y lucro cesante.

Que en virtud de la presente expropiación, respecto de la indemnización del daño emergente reconocido en la resolución de oferta de compra No. 369 del 06 de julio de 2020, con fundamento en el avalúo Comercial No. **248 DEL 09 DE AGOSTO DE 2019**, elaborado por **SOCIEDAD COLOMBIANA DE AVALUADORES- LONJA SECCIONAL BOGOTÁ CUNDINAMARCA**, por una suma **DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$2.693.253) M/CTE**, es necesario realizar el descuento por los siguientes conceptos:

1. Gastos de Notariado predio a adquirir.	OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$874.354) M/CTE
Total	OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$874.354) M/CTE

Que los anteriores descuentos se realizan de conformidad con el informe reconocimiento económico formato para descuentos por expropiación LA-ES05D-359-004510015040 del 08 de julio de 2022, elaborado por el Equipo Contable de la Subgerencia de Gestión Predial de la EMPRESA METRO DE



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 0597 DE 2022

"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. – LA-ES05D-359-004510015040- AAA0043NPUH"

BOGOTÁ S.A., y el Avalúo Comercial No. 248 DEL 09 DE AGOSTO DE 2019, elaborado por SOCIEDAD COLOMBIANA DE AVALUADORES- LONJA SECCIONAL BOGOTÁ CUNDINAMARCA.

Que una vez realizadas las anteriores deducciones el valor a pagar por indemnización de Daño Emergente, es la suma **UN MILLÓN OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$1.818.899) M/CTE.**

Que, en virtud de lo anterior, el valor total a pagar por el predio objeto de expropiación será la suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL TREINTA PESOS (\$369.085.030) M/CTE**, este valor incluye avalúo comercial de terreno y construcción, la indemnización por daño emergente y lucro cesante, y los descuentos antes tasados.

Que en cumplimiento del contrato de promesa de compraventa No. 339 del 07 de diciembre de 2020, la Empresa Metro de Bogotá desembolsó a la propietaria señora **MERCEDES ANGEL DE MARTINEZ C.C. 20.058.323** la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$258.971.569) M/CTE**, motivo por el cual éste último valor deberá imputarse o descontarse al valor indemnizatorio tasado para la presente expropiación, de que trata el artículo 68 de la Ley 388 de 1997.

Que en virtud de lo anterior, el saldo faltante por pagar por el predio objeto de expropiación será la suma de **CIENTO DIEZ MILLONES CIENTO TRECE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$110.113.461) M/CTE**, este valor incluye avalúo comercial de terreno y construcción, la indemnización por daño emergente y lucro cesante, los descuentos económico antes tasados y el valor ya desembolsado por la Empresa Metro de Bogotá con ocasión del numeral 1 de la cláusula séptima del contrato de promesa de compraventa No. 508 del 17 de septiembre de 2021.

Que de conformidad con lo establecido en la Resolución 190 de 2021, acorde con las salvaguardas de la Banca Multilateral y lo estipulado en la Resolución 1023 del 2017 "Por la cual se definen los elementos cofinanciables por parte de la Nación, y los aportes en especie en los proyectos SITM TransMilenio Soacha Fases II y III y Primera Línea de Metro de Bogotá, y se dictan otras disposiciones", la Empresa Metro de Bogotá S.A., desde la Subgerencia de Gestión Predial ha venido implementando procedimientos y estrategias para la adquisición socio predial y reasentamiento.

Que en virtud de lo dispuesto en la Resolución 290 de 2019 "Por medio de la cual determina la población afectada de manera directa por la ejecución del proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá y se establecen el número de Unidades Sociales identificadas en el censo y diagnóstico socio económico", se realizó la identificación y caracterización de la unidad social propietaria del predio identificado con ID Predial – LA-ES05D-359-004510015040, matrícula inmobiliaria 505-40112060 y **CHIP CATASTRAL AAA0043NPUH.**



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 0597 DE 2022

"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. – LA-ES J5D-359-004510015040- AAA0043NPUH"

Que de conformidad con lo establecido en la Resolución 190 de 2021 "Por medio de la cual se adopta el Plan de Reasentamiento General para la Primera Línea del Metro de Bogotá, como Política de Reasentamiento y Gestión Social para el Proyecto PLMB", acorde con las salvaguardas y garantías necesarias en el marco de la adquisición predial, desde la Subgerencia de Gestión Predial ha venido implementando procedimientos y estrategias para la adquisición socio predial y reasentamiento. En ese sentido y atendiendo a los lineamientos y directrices sociales, referente al proceso de acompañamiento social integral de los propietarios y ocupantes de los predios tendientes a mitigar los posibles impactos por la adquisición predial y el traslado involuntario de las unidades sociales, la Empresa Metro de Bogotá realizó las siguientes gestiones por parte del equipo social con el propietario del inmueble, ordenadas cronológicamente:

06 y 07 de abril de 2018: Censo: Se aplica ficha censal y de caracterización, donde se encontró habitando a la señora MERCEDES ANGEL DE MARTINEZ y 15 ARRENDATARIOS.

14 de noviembre de 2018: Solicitud de documentos: A través del oficio Rad. EXT-18-0003762, la Empresa Metro de Bogotá, solicitó la documentación requerida para continuar con el proceso de adquisición del predio identificado con CHIP AAA0043NPUH.

21 de diciembre de 2018: Registro topográfico: Se hace levantamiento topográfico del predio identificando una vivienda de 3 pisos

28 de diciembre de 2018: Estudio de títulos: Se identifica la señora MERCEDES ANGEL DE MARTINEZ como única propietaria del predio en mención, desde el año 1994.

15 de febrero de 2019: Acompañamiento y orientación: Se hace vista al predio con el fin de diligenciar ficha de USH que había quedado pendiente, así mismo se realiza verificación censal

21 -24 de marzo de 2019: Acompañamiento y orientación: Se le explica a las hijas de la propietaria sobre el proceso de adquisición y cada una de sus etapas

26 de abril de 2019: Acompañamiento y orientación: Se visita el predio con el fin de realizar registro topográfico, así mismo por parte del área inmobiliaria se dialoga con la señora Mercedes sobre las expectativas frente al predio de reposición.



19 de agosto de 2022

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 0597 DE 2022

"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. – LA-ES05D-359-004510015040- AAA0043NPUH"

25 de junio de 2019: Acta de entrega de documentos: La propietaria hace entrega de los documentos para iniciar proceso de adquisición predial.

27 de junio de 2019: Acompañamiento y orientación Se hizo visita al predio, con el fin de concretar y concertar el plan de trabajo con las unidades sociales.

11 de julio de 2019: Solicitud de tasación: Se hace tasación de lucro cesante en relación de 18 arrendatarios

09 de agosto de 2019: Avalúo Comercial: Se presenta el avalúo comercial No 248 de 2019, por parte de la Sociedad Colombiana de Avaluadores correspondiente al ID LA-ES05D-359-004510015040.

03 de julio de 2020: Emisión de CDP: Se emite por parte de la Empresa Metro de Bogotá, el CDP 001428 para amparar los compromisos de la adquisición del LA-ES05D-359-004510015040.

06 de julio de 2020: Oferta de compra: La EMB emite la Resolución 369 de 2020, por la cual se formula una oferta de compra y se da inicio al proceso de adquisición del predio ID LA-ES05D-359-004510015040.

07 de julio de 2020: Solicitud de notificación electrónica: Mediante radicado EXT20-0001848, la señora MERCEDES ANGEL DE MARTINEZ, solicita ser notificada de manera electrónica.

10 de julio de 2020: Citación: Mediante el radicado EXTS20-0002293, la Empresa Metro de Bogotá, cita a la señora MERCEDES ANGEL DE MARTINEZ para notificarse de la resolución 369 de 2020.

28 de julio de 2020: Acta de notificación: Conforme con la solicitud radicada por la propietaria se hace notificación electrónica de la resolución 369 de 2020.

30 de julio de 2020: Solicitud de Inscripción: Mediante radicado EXTS20-0002678, se solicita a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Zona Sur, la inscripción de la oferta de compra en el folio de matrícula 50S-40112060.



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 0597 DE 2022

"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. – LA-ES05D-359-004510015040- AAA0043NPUH"

24 de agosto de 2020: Aceptación de oferta: Mediante el radicado EXT20-0002846 la señora MERCEDES ANGEL DE MARTINEZ acepta la oferta de compra de la resolución 369 de 2020,

09 de septiembre de 2020: Acompañamiento y orientación: Se le informa a la señora Patricia Martínez hija de la propietaria, que sobre el inmueble se registra una falsa tradición, que es necesario se subsane para continuar con el proceso de negociación.

08 de octubre de 2020: Emisión de CRP: Se emite por parte de la Empresa Metro de Bogotá el CRP 001847 para atender los compromisos de la adquisición del predio identificada con el número LA-ES05D-359-004510015040.

07 de diciembre de 2020: Promesa de compraventa: La EMB suscribe con la propietaria del inmueble, la promesa de compraventa No 339 de 2020

11 de diciembre de 2020: Acta de entrega de predio: En cumplimiento a la promesa de venta se hace entrega del predio, en óptimas condiciones y con el retiro de los respectivos medidores.

15 de enero de 2021: Emisión CDP : Se emite y actualiza por parte de la Empresa metro de Bogotá el CDP 001158 para vigencia 2021, para amparar los compromisos de la adquisición del predio ID LA-ES05D-359-004510015040.

15 de enero de 2021: Emisión CRP: Se emite y actualiza por parte de la Empresa metro de Bogotá el CRP 001090 para vigencia 2021, para atender los compromisos de la adquisición del predio ID LA-ES05D-359-004510015040.

01 de marzo de 2021: Radicado registro defunción: Mediante radicado EXT21-0001186 la señora Martha Alicia Martínez hija de la señora MERCEDES ANGEL DE MARTINEZ, allega certificado de defunción de la señora Mercedes.

22 de noviembre de 2021: Liquidación de compensación: Se emite liquidación de compensación por factor de Impuesto predial, a nombre de la señora Mercedes Ángel de Martínez.



BOGOTÁ



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 0597 DE 2022

"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. – LA-ES05D-359-004510015040- AAA0043NPUH"

03 de febrero de 2022: Emisión CDP y CRP: Se emite y actualiza por parte de la Empresa metro de Bogotá el CDP y CRP para vigencia 2022, para amparar los compromisos de la adquisición del predio ID LA-ES05D-359-004510015040.

31 de marzo de 2022: Acompañamiento y orientación: Se dialoga vía telefónica con la señora Patricia hija de la señora Mercedes (QEPD), quien indagó sobre el estado de la compensación de los arrendatarios a lo cual se le brinda la información pertinente de cada uno, así mismo expresa por qué algunos arrendatarios no tienen paz y salvos y quienes radicarán los documentos los próximos días. Por otro lado en referencia a la sucesión la señora Patricia informa que ha sido un proceso complicado y solicita un tiempo prudencial para poder realizar esta gestión

Que en virtud de lo expuesto, luego de haber agotado la gestión social y jurídica con los propietarios el mismo no cuenta con avance en las gestiones jurídicas necesarias que permitan seguir adelante con el proceso de adquisición predial vía enajenación voluntaria.

Que la Empresa Metro de Bogotá S.A., expidió la Resolución 120 del 24 de marzo de 2020, la Resolución 141 del 12 de abril de 2020 y la Resolución 152 del 30 de abril de 2020, por medio de la cual se suspendieron los términos procesales de todas las actuaciones administrativas que se adelantan de la gestión de adquisición predial para el Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá, a cargo de la Subgerencia de Gestión Predial de la Empresa Metro de Bogotá S.A., desde las cero horas (00:00 a.m.) del 24 de marzo hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 13 de abril de 2020, desde las cero horas (00:00 a.m.) del 13 de abril de 2020 hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 27 de abril del 2020 y desde las cero horas (00:00 a.m.) del 30 de abril de 2020 hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 11 de mayo del 2020, respectivamente, entre los que se encuentran, términos procesales y actuaciones administrativas en curso y los demás que se adelanten para llevar a cabo el proceso de negociación o enajenación voluntaria y la expropiación administrativa.

Que a su vez, mediante las citadas resoluciones se suspendieron términos procesales y los procesos que se encuentran en trámite en el marco de la Resolución 189 de 2018, lo cual, incluye lo establecido en sus anexos 1 y 2, así como lo dispuesto en la Plan de Reasentamiento General de EMB, a cargo de la Subgerencia de Gestión Predial de la Empresa Metro de Bogotá S.A. desde las cero horas (00:00 a.m.) del 24 de marzo hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 13 de abril de 2020, desde las cero horas (00:00 a.m.) del 13 de abril de 2020 hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 27 de abril del 2020 y desde las cero horas (00:00 a.m.) del 30 de abril de 2020 hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 11 de mayo del 2020, respectivamente, entre los que se encuentran, términos procesales en curso dentro del proceso



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 0597 DE 2022

"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. – LA-ES05D-359-004510015040- AAA0043NPUH"

de reasentamiento y gestión social, abarcando todas y cada una de las actuaciones administrativas que se adelanten para llevar a cabo el proceso de enajenación voluntaria.

Que así mismo se suspendió la atención ciudadana y el recibo de documentación física en las instalaciones de la Empresa Metro de Bogotá S.A., dirigidas a la Subgerencia de Gestión Predial, desde las desde las cero horas (00:00 a.m.) del 24 de marzo hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 13 de abril de 2020, desde las cero horas (00:00 a.m.) del 13 de abril de 2020 hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 27 de abril del 2020 y desde las cero horas (00:00 a.m.) del 30 de abril de 2020 hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 11 de mayo del 2020, respectivamente, para lo cual se dispusieron canales electrónicos para recibir peticiones, consultas, reclamos y demás solicitudes ciudadanas o institucionales durante dicho lapso.

Que con merito en lo expuesto hasta el momento, LA SUBGERENTE DE GESTIÓN PREDIAL de la EMPRESA METRO DE BOGOTA S.A.

RESUELVE:

Artículo 1º. Ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, la expropiación por vía administrativa a favor de la EMPRESA METRO DE BOGOTA S.A., identificada con NIT. Np. 901038962-3, del siguiente inmueble:

IDENTIFICACION PLENA DEL INMUEBLE OBJETO DE LA PRESENTE OFERTA DE COMPRA	
NOMBRE DEL TITULAR DE LOS DERECHOS E IDENTIFICACION	MERCEDES ANGEL DE MARTINEZ C.C. 20.058.323 – HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS
PREDIO IDENTIFICADO:	LA-ES05D-359-004510015040
CHIP:	AAA0043NPUH
FOLIO DE MATRÍCULA No.:	50S-40112060
NOMENCLATURA:	CL 39 SUR 73D 41
CEDULA CATASTRAL	BS U 39AS 74 40
ÁREA DE TERRENO SEGÚN FICHA PREDIAL LA-ES05D-359-004510015040 DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2018 ELABORADA POR LA EMB	116.25M2



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 0597 DE 2022

"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. – LA-ES05D-359-004510015040- AAA0043NPUH"

<p>ÁREA CONSTRUIDA SEGÚN FICHA PREDIAL FICHA PREDIAL LA-ES05D-359-004510015040 DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2018 ELABORADA POR LA EMB</p>	<p>C1: CONSTRUCCIÓN EN PRIMER, SEGUNDO Y TERCER PISO: 271.72M C2: PATIO PRIMER PISO 2.77 M2 A1: ANTEJARDÍN: 9.83 M2 A2: CERRAMIENTO ANTEJARDÍN 18.36 M2 A3: TERRAZA TERCER PISO: 2.77 M2</p>
<p>LINDEROS ESPECIFICOS SEGÚN LA-ES05D-359-004510015040 DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2018 ELABORADA POR LA EMB.</p>	<p>NORTE: En longitud de 19.37 m con el predio colindante COD SECTOR CATASTRAL 004510153900000000- ELISA MONCALEANO DE VILLARRAGA Y OTRO- CL 39 SUR 73D 47 SUR: En longitud de 19.37 m con el predio colindante COD SECTOR CATASTRAL 004510154100000000-JOSE FERNANDEZ PARRA- CL 39 SUR 73D 35 ORIENTE: En longitud de 6.00m colindante con la CALLE 39 SUR. OCCIDENTE: En longitud de 6.00m con predio colindante COD SECTOR CATASTRAL 004510150900000000-ANA ISABEL MELLIZO MORA colindante con la CL 39A SUR 73D 42.</p>
<p>ÁREA CONSTRUIDA SEGÚN 2456 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2006 OTORGADA EN LA NOTARÍA 7 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ</p>	<p>116.25 m2</p>
<p>LINDEROS ESPECIFICOS SEGÚN ESCRITURA PÚBLICA NO 2456 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2006 OTORGADA EN LA NOTARÍA 7 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ</p>	<p>POR EL FRENTE: En extensión de seis metros (6.00 mts) con zona verde. POR EL FONDO: En extensión de seis metros (6.00 mts) con el lote número nueve (9) de la manzana veintiséis (MZ.26) de la urbanización. POR UN COSTADO: En extensión diez y nueve metros con trescientos setenta y cinco milímetros (19.375 mts) con el lote número cuarenta (40) de la manzana veintiséis (MZ 26) de la urbanización. POR EL OTRO COSTADO: En extensión de diez y nueve metros con trescientos setenta y cinco milímetros (19.375 mts) con el lote número treinta y ocho (38) de la manzana veintiséis (MZ 26) de la urbanización.</p>

Artículo 2º.- VALOR INDEMNIZATORIO. El precio indemnizatorio de la expropiación del bien inmueble identificado en el artículo 1 de la presente resolución, es por un valor **TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$369.959.384) M/CTE**, correspondiendo a lo siguiente:





CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 0597 DE 2022

"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. – LA-ES05D-359-004510015040- AAA0043NPUH"

1. Avalúo comercial (terreno + construcción)	TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS (\$332.310.131) M/CTE
2. Indemnización por daño emergente.	DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$2.693.253) M/CTE
3. Indemnización por Lucro Cesante	TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$34.956.000) M/CTE
Total	TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$369.959.384) M/CTE

Lo anterior, de conformidad con el informe de reconocimiento económico formato para descuentos por expropiaciones LA-ES05D-359-004510015040 del 08 de julio de 2022, elaborado por el Equipo Contable de la Subgerencia de Gestión Predial de la EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A., y el Avalúo Comercial N.º 248 DEL 09 DE AGOSTO DE 2019, elaborado por SOCIEDAD COLOMBIANA DE AVALUADORES- LONJA SECCIONAL BOGOTÁ CUNDINAMARCA.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los descuentos por expropiación del predio con LA-ES05D-359-004510015040 del 08 de julio de 2022, elaborado por el Equipo Contable de la Subgerencia de Gestión Predial de la EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A., y el Avalúo Comercial N.º 248 DEL 09 DE AGOSTO DE 2019, elaborado por SOCIEDAD COLOMBIANA DE AVALUADORES- LONJA SECCIONAL BOGOTÁ CUNDINAMARCA, se realizan de conformidad con el informe de reconocimiento económico aplicado al daño emergente:

1. Gastos de Notariado predio a adquirir.	OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$874.354) M/CTE
Total	OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$874.354) M/CTE

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 0597 DE 2022

"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. – LA-ES05D-359-004510015040- AAA0043NPUH"

PARAGRAFO SEGUNDO. – Que una vez realizadas las anteriores deducciones el valor a pagar por indemnización de Daño Emergente, es la suma **UN MILLÓN OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$1.818.899) M/CTE.**

PARÁGRAFO TERCERO. - La Empresa Metro Bogotá S.A. a título de Indemnización por lucro cesante reconocerá la suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$34.950.000) M/CTE**, conforme al el Avalúo Comercial N.º 248 DEL 09 DE AGOSTO DE 2019, elaborado por la **SOCIEDAD COLOMBIANA DE AVALUADORES- LONJA SECCIONAL BOGOTÁ CUNDINAMARCA**, suma que no será tenido en cuenta para calcular el valor de los derechos de registro y del impuesto de beneficencia, pues es una suma adicional al valor del inmueble que es el objeto de la presente expropiación administrativa.

PARÁGRAFO CUARTO. Que, conforme a las consideraciones de esta resolución, el 20 de enero de 2021, en cumplimiento del contrato de promesa de compraventa No. 339 del 07 de diciembre de 2020, la Empresa Metro de Bogotá desembolsó a la propietaria señora **MERCEDES ANGEL DE MARTINEZ C.C. 20.058.323** la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$258.971.569) M/CTE** motivo por el cual este último valor deberá imputarse o descontarse al valor indemnizatorio tasado para la presente expropiación, de que trata el artículo 68 de la ley 388 de 1997.

PARÁGRAFO CUARTO. - Para efectos del cálculo del impuesto de Beneficencia y de los Derechos de Registro, se establece que el valor del precio indemnizatorio del inmueble objeto de expropiación es la suma **TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS (\$332.210.131) M/CTE** por concepto de avalúo comercial de terreno y construcción; el anterior valor será el único que se deberá tener en cuenta para todos los efectos derivados o inherentes a los costos de registro (Beneficencia) y Derechos de Registro, conforme a lo establecido en numeral 1. del artículo 17 de la Resolución del IGAC 898 de 2014.

Artículo 3º.- APROPIACIONES PRESUPUESTALES. El valor total de la adquisición se ampara en el presupuesto de la Empresa Metro de Bogotá S.A., según Certificado de Registro Presupuestal No. 1088 de 2022, que homologa el Certificado de Registro Presupuestal No 1090 de 2021, expedido por Gerencia Financiera (antes Gerencia Administrativa y Financiera – GAF de la EMB).

Artículo 4º.- FORMA DE PAGO. Una vez ejecutoriada la presente resolución, el pago se efectuará por parte de la Tesorería de la Empresa METRO DE BOGOTÁ S.A., conforme a lo ordenado en el artículo 67 y en el numeral 2. del artículo 70 de la Ley 388 de 1997, previa autorización expresa y escrita del ordenador del gasto, una vez ésta radique la(s) orden(es) de pago así: Un cien por ciento (100%) del valor del precio indemnizatorio, o sea la cantidad de **CIENTO DIEZ MILLONES CIENTO TRECE MIL**

Formato GL-FR-012_V5
Página 17 de 21

Carrera 9 No. 76-48 Pisos 3 - 4
Teléfono +57 1 555 33 33
www.metrobogota.gov.co





CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 0597 DE 2022

"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. – LA-ES05D-359-004510015040- AAA0043NPUH"

CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$110.113.461) M/CTE, que deberán dejarse a disposición la señora **MERCEDES ANGEL DE MARTINEZ C.C. 20.058.323 – HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** de en su calidad de titular del derecho real de dominio del inmueble identificado en el artículo 1º de la presente resolución, una vez efectuados los respectivos trámites financiero.

1. Avalúo comercial del terreno y (+) construcción	TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS (\$332.310.131) M/CTE
3. Indemnización por Lucro Cesante (+)	TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$34.956.000) M/CTE
2. Indemnización por daño (+) emergente	UN MILLÓN OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$1.818.899) M/CTE.
4. Valor desembolsado a la fecha por la EMB a la propietaria, en virtud contrato de promesa de compraventa No. 339 del 07 de diciembre de 2020(-)	DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$258.971.569) M/CTE
TOTAL:	CIENTO DIEZ MILLONES CIENTO TRECE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$110.113.461) M/CTE.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Si pasado 10 días hábiles el dinero resultado de la indemnización no es retirado por señora **MERCEDES ANGEL DE MARTINEZ C.C. 20.058.323 – HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** en las condiciones indicadas en el anterior paragrafo, el mismo se consignará en la entidad financiera autorizada para el efecto, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2º artículo 70 de la Ley 388 de 1997, remitiendo copia de la consignación al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, considerándose que de esta manera ha quedado formalmente efectuado el pago.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - Para efectos del pago del precio indemnizatorio, respecto de la partida equivalente al daño emergente, se descontará el valor que tenga que asumir la Empresa Metro de Bogotá S.A., por concepto de los pagos que haya realizado con motivo del traslado de acometidas o taponamientos de servicios públicos que hay necesidad de realizar en el predio objeto de la presente expropiación.



"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C.— LA-ES05D-359-004510015040- AAA0043NPUH"

PARÁGRAFO TERCERO. - De igual manera se descontará del rubro equivalente al Daño emergente, el valor correspondiente al pago de gastos de notariado y respecto del valor correspondiente al pago del impuesto de Registro (beneficencia) el pago lo efectuará La Empresa Metro De Bogotá S.A., directamente a la entidad correspondientes, y derecho de registro se aplicará la exención contemplada en el literal N del artículo 22 de Resolución No. 6610 de 27 de mayo de 2019 o aquella que la modifique.

PARÁGRAFO CUARTO. - Para el desembolso de la suma de dinero correspondiente al único contado, se deberá verificar para el día en que el presente acto administrativo cobre ejecutoria, el estado de cuenta por la contribución de valorización ante el IDU con NIT 830.512.449-1. En caso de existir saldo alguno por este concepto, se dará aplicación a la compensación y descuento consagrado en los artículos 1714 y 1715 del código civil colombiano, y se procederá de inmediato a su pago, suma de dinero que se imputará del valor indemnizatorio total de esta expropiación, con miras a adquirir el predio saneado económicamente.

PARÁGRAFO QUINTO.- Para efectos del pago del saldo del valor indemnizatorio, se verificará para el día en que el presente acto administrativo cobre ejecutoria, si es dado aplicar los descuentos y se efectuarán inmediatamente los pagos correspondientes a las obligaciones a cargo del predio, como lo son: a) Las deudas que pueda tener vigentes por concepto de servicios públicos domiciliarios ante VANTI S.A. ESP con NIT 800.007.813-5, ENEL CODENSA S.A. con NIT 830.037.248, EMPRESA DE ACUEDUCTO DE BOGOTÁ ESP con NIT 899.999.094-1, LIMPIEZA METROPOLITANA ESP con NIT 830.123.461-1 o las demás deudas de servicios públicos ante otras empresas vigentes para ese momento. b) Impuestos ante la Secretaría Distrital de Hacienda con NIT 899.999.061-9, tasas y contribuciones aplicables, contemplados en la normatividad vigente. c) Obligaciones económicas por concepto de administración de propiedad horizontal. d) Cuando se trate de trámites y/o procesos administrativos que adelanten las entidades de orden Distrital y Nacional que tengan interés económico sobre el predio objeto de expropiación y e) cualquier otro tipo de obligación económica que recaiga sobre el predio, si a ello hubiera lugar, con miras a adquirir el predio saneado económicamente.

Artículo 5°. - **DESTINACIÓN DEL INMUEBLE.** El inmueble ubicado en la **CL 39 SUR 73D 41**, en la ciudad de Bogotá D.C., identificado en la cédula catastral **BS U 39AS 74 40**, **CHIP AAA0043NPUH** y matrícula inmobiliaria **505-40112060**, será destinado al desarrollo del **PROYECTO PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE BOGOTÁ**.

Artículo 6°. - **CANCELACIÓN SERVICIOS PUBLICOS.** La responsabilidad por el consumo, deudas y demás cargos que se generen hasta la cancelación de los servicios públicos domiciliarios serán a cargo de la

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 0597 DE 2022

"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. - LA 5505D-359-004510015040- AAA0043NPUH"

señora **MERCEDES ANGEL DE MARTINEZ C.C. 20.058.323 - HEREDEROS DETERMINADOR E INDETERMINADOS**, esto a consecuencia de la declaración por motivos de utilidad pública e interés social, y dado que el mismo está destinado exclusivamente al desarrollo del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá, implicando el cambio de naturaleza, convirtiéndose este en un bien de uso público, y no siendo necesaria la prestación de los servicios públicos domiciliarios. Por lo anterior, no se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 142 de 1994.

PARAGRAFO PRIMERO: Que la presente resolución de expropiación no implica la aplicación del artículo 129 de la ley 142 de 1994 que establece la cesión de los contratos de servicios públicos con ocasión a la transferencia del dominio: "En la enajenación de bienes raíces urbanos se entiende que hay cesión de todos los contratos de servicios públicos domiciliarios, salvo que las partes acuerden otra cosa. La cesión operará de pleno derecho, e incluye la propiedad de los bienes inmuebles por adhesión o destinación utilizados para usar el servicio", teniendo en cuenta que los predios adquiridos por la Empresa Metro de Bogotá S.A. por motivos de utilidad pública e interés social son destinados exclusivamente a la construcción de obras de infraestructura vial, esto es, la Primea Línea del Metro, lo que implica un cambio en la naturaleza del mismo que pasa de ser un inmueble con vocación de domicilio para convertirse en un bien de uso público dejando por ello de ser destinatario de servicios públicos domiciliarios, motivo por el cual continuará siendo responsable del consumo, deudas y demás cargos que se generen hasta el traslado de los mismos a cargo de los expropiados.

Artículo 7°. - SOLICITUD CANCELACION OFERTA, GRAVÁMENES LIMITACIONES AL DOMINIO, INSCRIPCIONES Y MEDIDAS CAUTELARES. Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 4º del artículo 68 de la Ley 388 de 1997, se solicita al señor Registrador de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, se cancele en el folio de matrícula inmobiliaria **505-40112060**, las siguientes anotaciones:

1. ANOTACION 8: OFERTA DE COMPRA EN BIEN URBANO, ordenada mediante la Resolución No. 369 del 06 de julio de 2020 expedida por la Empresa Metro de Bogotá S.A.

Los demás gravámenes, medidas cautelares y limitaciones del dominio, que no permitan el pleno saneamiento jurídico del predio.

Artículo 8°. - ORDEN DE INSCRIPCIÓN. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 68 de la Ley 388 de 1997, se ORDENA a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur, inscribir la presente resolución en el folio de matrícula inmobiliaria No. **505-40112060**, con lo que se



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 0597 DE 2022

"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. – LA-ES05D-359-004510015040- AAA0043NPUH"

surtirá los efectos encaminados a la transferencia del derecho de dominio a favor de la EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A., identificada con NIT. No. 901038962.

Artículo 9°. - ENTREGA. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 artículo 70 de la Ley 388 de 1997, la Empresa Metro de Bogotá S.A., efectuado el registro de la presente resolución, exigirá la entrega del inmueble identificado en el artículo primero (1), por lo cual, en caso de renuencia de los expropiados, acudirá al auxilio de las autoridades de policía.

Artículo 10°. - NOTIFICACIÓN Y PROCEDENCIA DE RECURSOS: Notifíquese la presente resolución según lo dispuesto en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a la señora **MERCEDES ANGEL DE MARTINEZ C.C. 20.058.323**, haciéndoles saber que contra la presente solo procede el recurso de reposición en efecto devolutivo, según el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, que deberá interponerse en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 388 de 1997, en concordancia con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 11°. - COMUNICACIÓN: Comuníquese la presente resolución según lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** de la señora **MERCEDES ANGEL DE MARTINEZ C.C. 20.058.323**.

Dada en Bogotá D.C. **19 AGO 2022**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**MÓNICA FRANCISCA OLARTE GAMARRA
SUBGERENTE DE GESTIÓN PREDIAL
EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A.**

Elaboró: Karla Cogollo. Abogado Contratista – Grupo de Expropiaciones Administrativas

Revisión Jurídica: Juan Pablo Vargas Gutiérrez - Abogado Contratista – Grupo de Expropiaciones Administrativas

Revisión Jurídica: Paola Stand Zuluaga - EMB



